

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA ABOGACÍA JOVEN F.A.C.A.

CAPITULO I

TÍTULO PRIMERO: DE LA COMISIÓN

Artículo 1º - OBJETIVOS. La Comisión Nacional de la Abogacía Joven es una Comisión permanente perteneciente a la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A), que tiene por objeto, asesorar y asistir a la Mesa Directiva de la Federación a los fines de, analizar, proyectar, elaborar propuestas y planes de acción, vinculados a la problemática existente en los primeros años del ejercicio profesional de la abogacía.

La Comisión Nacional de la Abogacía Joven de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, se regirá por el presente Reglamento.

Artículo 2º - ÁMBITO DE DESEMPEÑO: en el marco de lo enunciado en el artículo precedente la Comisión Nacional de la Abogacía Joven F.A.C.A., posee como facultades y atribuciones propias:

- a) Impulsar el desarrollo integral de la abogacía joven y su inserción en el medio;
- b) Representar a los/as jóvenes abogados/as matriculados/as en los Colegio, Consejo, Asociación y/o Foro de Abogados miembros de la F.A.C.A., ante la Mesa Directiva de ésta, y por su intermedio, ante cualquier otro organismo y/o institución pública o privada;
- c) Informar, asistir y colaborar con la Mesa Directiva de la F.A.C.A., en el análisis y elaboración de propuestas vinculadas a la problemática existente en la iniciación de la actividad profesional y situación de la abogacía joven;
- d) Propiciar medias tendientes a enaltecer el concepto público de la abogacía y propender a su jerarquización;
- e) Realizar investigaciones y estudios intensivos vinculados con las problemáticas planteadas por los/as jóvenes abogados/as, proponiendo el desarrollo de políticas pro-activas en beneficio de la abogacía joven;
- f) Poner en conocimiento de la Mesa Directiva de la F.A.C.A., las situaciones emanadas de distintos organismos públicos o privados así como de particulares que menoscaben la dignidad profesional en todo sentido; velando por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio de la profesión de la abogacía y promoviendo que dicho ejercicio se efectúe en condiciones dignas, decorosas y honestas acorde a las normas de ética profesional vigente;
- g) Promover y realizar actividades académicas, congresos, conferencias y cualquier otro tipo de evento a los fines de la formación de los/as jóvenes abogados/as;
- h) Entablar y fomentar relaciones con Institutos, Universidades, Colegios, desarrollando, cuando fuera conveniente, actividades conjuntas, previa autorización de la Mesa Directiva de la F.A.C.A.;
- i) Vincularse con instituciones similares extranjeras para cooperar en la constitución de organismos internacionales e incorporarse a los mismos; previa autorización de la

Mesa Directiva de la F.A.C.A;

j) Cualquier otra actividad tendiente al logro de su cometido.

Artículo 3º - INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN: La Comisión Nacional de la Abogacía Joven F.A.C.A., estará integrada por representantes de cada uno de los Colegios, Consejos, Asociaciones y/o Foros de Abogados miembros de la Federación, a los que se denominará “delegados” y “delegadas”.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS DELEGADOS Y LAS DELEGADAS

Artículo 4º - REQUISITOS PARA SER DELEGADO/A. Para adquirir la calidad de delegado o delegada se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener hasta 35 años de edad o hasta 7 años desde la primera matrícula, lo que ocurra primero, en cualquiera de los Colegios, Consejos, Asociaciones y/o Foros de Abogados que forman parte de la F.A.C.A.
- b) Ser designado/a por el Colegio, Consejo, Asociación y/o Foro de Abogados al que pertenezcan de manera formal.

Artículo 5º - ACREDITACIÓN DE LOS/AS DELEGADOS/AS. Cada Colegio, Consejo, Asociación y/o Foro de Abogados podrá ser representado por hasta dos delegados acreditados, un delegado o una delegada titular y un delegado o delegada suplente.

Para el Colegio, Consejo, Asociación y/o Foro de Abogados, que designe dos representantes deberá respetar la paridad de género en la designación y tendrá la potestad de enviar al delegado o la delegada titular y/o al delegado o delegada suplente a las reuniones plenarios.

Artículo 6º - FORMA DE LA ACREDITACIÓN. Los delegados y las delegadas de los Colegios, Consejos, Asociaciones y/o Foros, deberán acreditar su calidad de representantes ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de la Abogacía Joven F.A.C.A., en el primer evento al que concurren en el año. Tal calidad subsistirá hasta el primer plenario del año siguiente o hasta tanto sean sustituidos del mismo modo y bajo las mismas condiciones, por otra acreditación.

TÍTULO TERCERO: DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7º - ÓRGANO DE GOBIERNO. El órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de la Abogacía Joven F.A.C.A., es el Consejo Directivo.

Artículo 8º - FUNCIONES. Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Representar formalmente a la Comisión Nacional.
- b) Presidir las reuniones de la Comisión Nacional, dando cuenta de lo actuado.
- c) Elaborar el orden del día de las reuniones plenarios.
- d) Adoptar y ejecutar las decisiones y las resoluciones que tome la Comisión Nacional y que sean compatibles con el espíritu de este reglamento.
- e) Comunicar todas las actividades de la Comisión Nacional por cualquier medio idóneo.

- f) Elevar a la Mesa Directiva de F.A.C.A las conclusiones y decisiones tomadas por la Comisión Nacional.
- g) Decidir, en caso de ausencia sin causa justificada, en al menos tres eventos oficiales consecutivos por parte de alguna de las autoridades del Consejo Directivo su posible remoción. Previo a la resolución de la cuestión, los/as integrantes del Consejo Directivo comunicaran la circunstancia a la Mesa Directiva de la F.A.C.A., a fin de solicitar información sobre los motivos de la falta de participación al Colegio, Consejo, Asociación o Foro de Abogados respectivo. En caso de remoción, tal autoridad será reemplazada en el orden establecido en el art. 11.
- h) Elevar todos los usuarios y las claves de los medios de difusión oficiales que utilicen a la Gerencia y secretaria de F.A.C.A.

Artículo 9º - CONSTITUCIÓN. El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de la Abogacía Joven F.A.C.A., estará constituido por los siguientes cargos: presidencia, vicepresidencia primera, vicepresidencia segunda, secretaría, pro-secretaría, secretaria de actas y seis vocalías.

Artículo 10º - ELECCIONES Y DURACIÓN. Los y las integrantes del Consejo Directivo serán elegidos/as en el Plenario Constitutivo y durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos/as por única vez.

Artículo 11º - SUCESIÓN. En caso de renuncia, licencia, destitución, muerte, ausencia o incapacidad de alguno/a de los/as integrantes del Consejo Directivo, será reemplazado/a en el siguiente orden: la presidencia por las vicepresidencias y estos por las vocalías en su orden. La vacancia de la secretaria por la prosecretaria y las vocalías en su orden. La secretaría de actas por las vocalías en su orden.

TÍTULO CUARTO: DE LAS ELECCIONES

Artículo 12º - PLENARIO CONSTITUTIVO. Para las elecciones de autoridades que conforman el Consejo Directivo, se convocará con treinta (30) días de antelación, a todos los Colegios, Consejos, Asociaciones y/o Foros de Abogados Federados a un Plenario Constitutivo. Dicha convocatoria se comunicará a la Mesa Directiva de la F.A.C.A.

El Plenario Constitutivo se llevará a cabo en el mes de marzo de cada año siguiente al de la renovación de las autoridades de la F.A.C.A., y en la sede de ésta. El Consejo Directivo de la Comisión Nacional efectuará la convocatoria a elecciones y remitirá la misma a la Gerencia de F.A.C.A., para que esta notifique a cada Colegio, Consejo, Asociación y/o Foro.

Artículo 13º - LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS. Las listas de postulantes a cubrir los cargos del Consejo Directivo deberán presentarse por ante la Gerencia de la F.A.C.A., hasta diez días antes del acto eleccionario. A estos efectos las listas deberán presentarse mediante apoderado o apoderada, pudiendo designarse hasta dos. Las

listas deberán incluir un programa de gestión y actividades a desarrollar.

La presentación de la lista, programa de gestión y las acreditaciones, podrán hacerse tanto de manera presencial como digital. En éste último caso las acreditaciones se remitirán a través del correo electrónico que el Colegio, Consejo, Asociación y/o Foro de Abogados tenga registrado en la Federación Argentina de Colegios de Abogados. En caso de ser presentada de manera digital, deberá presentar el original de las acreditaciones en formato papel por Secretaria hasta dos horas antes del comienzo del Plenario Constitutivo.-

Artículo 14º - POSTULANTES. Cada delegado/a postulado/a para ocupar un cargo en el Consejo Directivo de la F.A.C.A., deberá reunir los requisitos del art. 4 inc., a y b, al momento de la fecha del Plenario Constitutivo y asimismo contar con autorización expresa para postularse, emitida por el Colegio, Consejo, Asociación y/o Foro de Abogados al que represente, impresa conforme al "Modelo de Autorización para Candidatura" del Anexo 2 del presente reglamento.

Artículo 15º - CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS. Las listas de candidatos deben integrarse por binomios mujer-varón, varón-mujer desde el primer cargo hasta el último. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

Artículo 16º - ACREDITACIÓN ESPECIAL. Para poder votar en el Plenario Constitutivo, los delegados y las delegadas deberán presentar una "Acreditación Especial" del Colegio, Consejo, Asociación y/o Foro de Abogados al que pertenezca impresa en papel membretado por el Colegio, observando estrictamente el "Modelo de Acreditación Especial para Plenario Constitutivo" del Anexo 3 del presente Reglamento.

Artículo 17º - JUNTA ELECTORAL. La Mesa Directiva de la F.A.C.A., designará la Junta Electoral compuesta por hasta tres (3) integrantes, pudiendo integrarla incluso con jóvenes abogados/as. La junta electoral deberá fiscalizar el cumplimiento de los recaudos establecidos en los arts. 4; 5; 6; 12; 13; 14; 15 y 16; y el acto eleccionario, asegurándose que éste se ajuste a las normas reglamentarias del presente.

Artículo 18º - FORMA DE ELECCION. Realizada la apertura del Plenario Constitutivo se procederá a la elección entre las listas oficializadas. La votación se hará a mano alzada y por lista completa.

En el caso de haber sido oficializada una sola lista se procederá a su proclamación.

En el caso que vencido el plazo reglamentario no se hubiese oficializado ninguna lista, la elección se hará cargo por cargo conforme las propuestas que se hagan en el Plenario Constitutivo, con delegados/as que cumplan las condiciones para ser electos/as, según el art. 14, respetando el principio de participación igualitaria de mujeres y varones establecido en el art. 15.

Artículo 19º - VOTOS. La lista o los/as candidatos/as serán elegidos/as por mayoría simple de votos. En caso de empate se resolverá por azar conforme establezca la Junta Electoral, de acuerdo a lo reglado por el Código Electoral de la Nación.

Artículo 20º - RESULTADO DE LAS ELECCIONES. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizado el Plenario Constitutivo, la Junta Electoral deberá elevar el resultado a la Mesa Directiva de la F.A.C.A. La Mesa Directiva de la F.A.C.A., en su primera reunión siguiente al plenario constitutivo, considerará la elección pudiendo aprobarla o rechazarla. La decisión deberá ser en todos los casos, fundada. De resultar aprobada, la Mesa Directiva de la F.A.C.A., procederá a su proclamación. De no resultar aprobado el acto eleccionario, la Mesa Directiva de la F.A.C.A., procederá a llamar nuevamente a elecciones de autoridades dentro del plazo de treinta (30) días. En tal caso podrá determinar la continuidad del Consejo Directivo saliente o bien designar un Consejo Directivo interino hasta la elección de nuevas autoridades.

TÍTULO QUINTO: DE LOS PLENARIOS

Artículo 21º - PERIODICIDAD. La Comisión Nacional de la Abogacía Joven F.A.C.A., deberá realizar como mínimo cinco (5) Reuniones Plenarias al año y un (1) congreso cada dos años, los que siempre deberán realizarse en la sede de un Colegio, Consejo, Asociación y/o Foro perteneciente a la F.A.C.A., procurándose la posibilidad de participación de todas las regionales. Además, el Consejo Directivo podrá reunirse entre cada evento, en los lugares y en las condiciones que estime convenientes para su mejor funcionamiento en la sede de un Colegio, Consejo, Asociación y/o Foro perteneciente a la F.A.C.A.

El Consejo Directivo deberá comunicar a los delegados, a las delegadas y a los Colegios, Consejos, Asociaciones y/o Foros pertenecientes a la F.A.C.A., el orden del día a tratar en el evento y acompañar los proyectos, propuestas de declaraciones y/o dictámenes con al menos una semana de anticipación.

Artículo 22º - COMUNICACIÓN DE LOS EVENTOS. La Presidencia y la Secretaría de la Comisión Nacional de la Abogacía Joven F.A.C.A., deberán informar a la Mesa Directiva de la F.A.C.A., por nota y con antelación suficiente, la fecha y realización del plenario, como así los temas a desarrollarse en este.

La Mesa Directiva de la F.A.C.A., podrá proponerle a la Comisión Nacional, temas para su consideración. Dentro de los quince días de realizado el Plenario la Presidencia de la Comisión Nacional de la Abogacía Joven deberá elevar a la Mesa Directiva de la F.A.C.A., un informe de las actividades desarrolladas por escrito, independientemente de su manifestación verbal.

Artículo 23º - QUÓRUM. Los Plenarios no requerirán un *quórum* determinado, salvo para el caso del Plenario previsto por el art. 12 en el que se requerirá la asistencia de al menos un tercio (1/3) de los Colegios, Consejos, Asociaciones y/o Foros miembros de la F.A.C.A.

Artículo 24º - VOTACIONES PLENARIAS. La aprobación de proyectos, declaraciones, resoluciones y manifestaciones públicas serán puestas a consideración del pleno. Estas

decisiones se adoptarán por la mitad más uno de los delegados y las delegadas acreditados/as presentes. En caso de empate la Presidencia tendrá doble voto.

Artículo 25º - VOTO. Cada Colegio, Consejo, Asociación y/o Foro tendrá un (1) voto con prescindencia de la cantidad de delegados/as acreditados/as que tenga. En caso de empate la Presidencia de la Comisión Nacional contará con doble voto.

Artículo 26º - ACTA. En oportunidad de cada reunión plenaria, la Secretaría deberá labrar un Acta sobre lo tratado, la que se pondrá a disposición de los delegados y las delegadas para su revisión por el plazo 48 horas, previo a ser remitida a la Mesa Directiva de la F.A.C.A., para su conocimiento.

Artículo 27º - DICTAMENES. Todo dictamen, proyecto de declaración o manifestación pública, aprobada por el pleno, deberá —previo a su difusión a los Colegios, Consejos, Asociaciones y/o Foros - ser elevada por la secretaria del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de la Abogacía Joven a la Mesa Directiva de la F.A.C.A., para su consideración y aprobación, luego de lo cual serán remitidas a todos los Colegios, Consejos, Asociaciones y/o Foros, por medio de la gerencia de F.A.C.A. Las conclusiones o parte resolutive de las declaraciones deberán ser mencionadas en el acta.

CAPITULO II

DE LAS MODIFICACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 28º - La modificación o reforma de una parte o el todo de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento debe ser declarada por el Plenario de la Comisión con el voto de al menos dos terceras partes de los delegados y las delegadas presentes. Debiendo comunicarse a la totalidad de los Colegios, Consejos, Asociaciones y/o Foros parte de la Comisión la fecha en que se reunirá en Plenario la Comisión Nacional a efectos de votar la propuesta de reforma, con una anticipación no menor a 20 días.

Artículo 29º - Es facultad de la Mesa Directiva de la F.A.C.A., la modificación o reforma total o parcial del presente.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30º - A los fines del presente reglamento, los plazos se contarán por días corridos, trasladándose al día inmediato siguiente si el vencimiento se produce en días inhábiles o feriados.

Artículo 31º - La Mesa Directiva de la F.A.C.A., será, en caso de controversia, la única

facultada para interpretar la aplicación de éste Reglamento, siendo sus decisiones inapelables.

Artículo 32º - En todo cuanto no previsto en el presente y siempre que no se oponga, será de aplicación supletoria el Estatuto y/o el reglamento de Comisiones de la F.A.C.A.

Artículo 33º - Una vez que entre en vigencia el presente Reglamento, la Comisión Nacional de la Abogacía Joven deberá tomar todos los recaudos necesarios a los fines de adaptar su funcionamiento.

Artículo 34º - Este reglamento comenzará a regir el día inmediato hábil posterior a su aprobación y publicación por parte de la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

Artículo 35º - Comuníquese. Publíquese.

ANEXO No 1: MODELO DE ACREDITACION

ACREDITACIÓN DE DELEGADO/A

---Certifico por medio de la presente que el/la Dr./Dra.; titular del D.N.I.; nacido/a en fecha de de 19....., se encuentra matriculado/a en este Colegio de Abogados de, bajo el No; Tomo No; Folio No desde el día de de; por lo que al reunir las condiciones exigidas para ser Joven Abogado/a (art. 4 del Reglamento de la Comisión Nacional de la Abogacía Joven F.A.C.A.), ha sido designado/a por esta Institución como "Delegado/a Titular" por ante la Comisión Nacional de la Abogacía Joven de la Federación Argentina de Colegios de Abogados.....

---Se extiende la presente certificación para ser presentada ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de la Abogacía Joven de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, y por su digno intermedio, ante quien corresponda, a los días del mes de de 2.....---

Secretaría

Presidencia

Colegio de Abogados de.....

Colegio de Abogados de.....

* REQUISITOS:

1. PAPEL A4 con membrete del Colegio de Abogados que acredita.
2. LETRA: Times New Roman; tamaño 12; espaciado Doble.
3. TEXTO: Transcripción íntegra del texto.

ANEXO No 2: MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA CANDIDATURA

AUTORIZACIÓN PARA CANDIDATURA

---Certifico por medio de la presente que el/la Dr./Dra.; titular del D.N.I.; nacido/a en fecha de de 19..., se encuentra matriculado/a en este Colegio de Abogados de, bajo el No; Tomo No; Folio No desde el día de de; por lo que al reunir las condiciones exigidas para ser Joven Abogado/a (art. 4 del Reglamento de la Comisión Nacional de la Abogacía Joven de la F.A.C.A.), está autorizado/a por esta Institución para ser candidato/a en la "Lista ..." a efectos de ser elegido/a para ocupar el cargo de "....." en el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de la Abogacía Joven de la Federación Argentina de Abogados.-----

---Se extiende la presente certificación para ser presentada ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de la Abogacía Joven de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, y por su digno intermedio, ante quien corresponda, a los días del mes de de 2.....--

Secretaría

Presidencia

Colegio de Abogados de.....

Colegio de Abogados de.....

* REQUISITOS:

1. PAPEL A4 con membrete del Colegio de Abogados que acredita. 2. LETRA: Times New Roman; tamaño 12; espaciado Doble. 3. TEXTO: Transcripción íntegra del texto.

ANEXO No 3: MODELO DE ACREDITACIÓN ESPECIAL PARA PLENARIO CONSTITUTIVO

ACREDITACIÓN ESPECIAL

---Certifico por medio de la presente que el/la Dr./a.; titular del D.N.I.; nacido/a en fecha de de 19....., se encuentra matriculado/a en este Colegio de Abogados de, bajo el No; Tomo No; Folio No desde el día de de; por lo que al reunir las condiciones exigidas para ser Joven Abogado/a (art. 4 del Reglamento de la Comisión Nacional de la Abogacía Joven de la F.A.C.A.), está autorizado/a por esta Institución para elegir, en el Plenario Constitutivo, las autoridades que conformaran el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de la Abogacía Joven de la Federación Argentina de Colegios de Abogados por el Periodo 20..... — 20.....-----

---Se extiende la presente certificación para ser presentada ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de la Abogacía Joven de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, y por su digno intermedio, ante quien corresponda, a los días del mes de.....de 20 -----

Secretaría

Presidencia

Colegio de Abogados de.....

Colegio de Abogados de.....

* REQUISITOS:

1. PAPEL A4 con membrete del Colegio de Abogados que acredita. 2. LETRA: Times New Roman; tamaño 12; espaciado Doble. 3. TEXTO: Transcripción íntegra del texto.